

Bogotá D. C., mayo 15 de 2020

Señor Brigadier General
NORBERTO MUJICA JAIME
Director General INPEC

ASUNTO: PETICION CUMPLIMIENTO MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - BALA PENAL, MEDIANTE AUTO DEL 7 DE MAYO DE 2020,

ACCION DE TUTELA INCOADA POR EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAPECUN - FILIAL FECOSPEC - UTC.

CONTRA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.
NUMERO DE RADICADO: 11100122040002020001182-00.

Reciba un cordial saludo de parte del suscrito directivo sindical, que por el abandono que vivimos en la Reclusión Mujeres de Bogotá por parte de las autoridades tuteladas, radicamos acción de tutela promovida por los directivos de; SINTRAPECUN, SINTRAPROVINPEC Y SIN8EP sindicatos filiales de FECOSPEC - UTC, que tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y de bioseguridad a los funcionarios y de humanización de la situación de violación de derechos humanos de los PPL de la reclusión, debido a las condiciones deficientes y precarias que padecemos, además los elementos de bioseguridad para los trabajadores como para la población privada de la libertad son insuficientes generando un gran riesgo para la salud y la vida de todos.

La acción de tutela presentada fue admitida y se ordenaron medidas provisionales, mediante auto datado el 7 de mayo de 2020 y notificado por correo electrónico, ordenando;

1. *Admitir la acción de tutela interpuesta por JHON FREDY MENDEZ LOPEZ, presidente de la junta directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC-UTC contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario- INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Dirección Regional Central del INPEC, la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL POSITIVA, el Ministerio del Trabajo y la Fiduprevisora S.A-CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.*
2. *Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Verón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.*
3. *Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término*

expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requiere para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.
5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.
6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

PETICION

Solicito se dé cumplimiento a lo que corresponde a la entidad, dado a que no queremos que se repita lo que ha venido sucediendo en; Villavicencio, Leticia, Florencia e Ibagué, pues aún estamos a tiempo de actuar para proteger el derecho a la salud y la vida de los funcionarios y las PPL.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico; fecospec@gmail.com

Cordialmente;


JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
Presidente Junta Nacional SINTRAPECUN
FECOSPEC – UTC

Con copia al honorable Tribunal superior de Bogotá – Sala Penal

Bogotá D. C., mayo 15 de 2020

Doctor
FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ
Presidente
Aseguradora Riesgos Laborales Positiva - ARL

**ASUNTO: PETICION CUMPLIMIENTO MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS
POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA
PENAL, MEDIANTE AUTO DEL 7 DE MAYO DE 2020.**

ACCION DE TUTELA INCOADA POR EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAPECUN – FILIAL FECOSPEC – UTC.

CONTRA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.
NUMERO DE RADICADO: 11100122040002020001162-00.

Reciba un cordial saludo de parte del suscrito directivo sindical, que por el abandono que vivimos en la Reclusión Mujeres de Bogotá por parte de las autoridades tuteladas, radicamos acción de tutela promovida por los directivos de; SINTRAPECUN, SINTRAPROVINPEC Y SINSEP sindicatos filiales de FECOSPEC - UTC, que tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y de bioseguridad a los funcionarios y de humanización de la situación de violación de derechos humanos de los PPL de la reclusión, debido a las condiciones deficientes y precarias que padecemos, además los elementos de bioseguridad para los trabajadores como para la población privada de la libertad son insuficientes generando un gran riesgo para la salud y la vida de todos.

La acción de tutela presentada fue admitida y se ordenaron medidas provisionales, mediante auto datado el 7 de mayo de 2020 y notificado por correo electrónico, ordenando;

1. *Admitir la acción de tutela interpuesta por JHON FREDY MENDEZ LOPEZ, presidente de la junta directiva del sindicato SINTRAPECUN – FILIAL DE FECOSPEC-UTC contra el Presidente de la República; el instituto Nacional Penitenciario y carcelario- INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Dirección Regional Central del INPEC, la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL POSITIVA, el Ministerio del Trabajo y la Fiduprevisora S.A-CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.*
2. *Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.*
3. *Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos facticos y jurídicos*

expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término impromulgable de veinticuatro horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requiera para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. *Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.*
5. *Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.*
6. *Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.*

PETICION

Solicito se dé cumplimiento a lo que corresponde a la entidad, dado a que no queremos que se repita lo que ha venido sucediendo en; Villavicencio, Leticia, Florencia e Ibagué, pues aún estamos a tiempo de actuar para proteger el derecho a la salud y la vida de los funcionarios y las PPL.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: fecospec@gmail.com

Cordialmente;



JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
Presidente Junta Nacional SINTRAPECUN
FECOSPEC – UTC

Con copia al honorable Tribunal superior de Bogotá – Sala Penal

Bogotá D. C., mayo 15 de 2020

Doctor
ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ
Secretario de Salud Distrital

ASUNTO: PETICION CUMPLIMIENTO MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA PENAL, MEDIANTE AUTO DEL 7 DE MAYO DE 2020.

ACCION DE TUTELA INCOADA POR EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAPECUN – FILIAL FECOSPEC – UTC.

CONTRA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.
NUMERO DE RADICADO: 11100122040002020001162-00.

Reciba un cordial saludo de parte del suscrito directivo sindical, que por el abandono que vivimos en la Reclusión Mujeres de Bogotá por parte de las autoridades tuteladas, radicamos acción de tutela promovida por los directivos de SINTRAPECUN, SINTRAPROVINPEC Y SINSEP sindicatos filiales de FECOSPEC - UTC, que tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y de bioseguridad a los funcionarios y de humanización de la situación de violación de derechos humanos de los PPL de la reclusión, debido a las condiciones deficientes y precarias que padecemos, además los elementos de bioseguridad para los trabajadores como para la población privada de la libertad son insuficientes generando un gran riesgo para la salud y la vida de todos.

La acción de tutela presentada fue admitida y se ordenaron medidas provisionales, mediante auto datado el 7 de mayo de 2020 y notificado por correo electrónico, ordenando:

1. *Admitir la acción de tutela interpuesta por JHON FREDY MENDEZ LOPEZ, presidente de la junta directiva del sindicato SINTRAPECUN – FILIAL DE FECOSPEC-UTC contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario- INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Dirección Regional Central del INPEC, la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL POSITIVA, el Ministerio del Trabajo y la Fiduprevisora S.A-CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.*
2. *Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.*
3. *Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos*

expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término impromulgable de veinticuatro horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requiera para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. *Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.*
5. *Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.*
6. *Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.*

PETICION

Solicito se dé cumplimiento a lo que corresponde a la entidad, dado a que no queremos que se repita lo que ha venido sucediendo en; Villavicencio, Leticia, Florencia e Ibagué, pues aún estamos a tiempo de actuar para proteger el derecho a la salud y la vida de los funcionarios y las PPL.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: fecospec@gmail.com

Cordialmente;



JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
Presidente Junta Nacional SINTRAPECUN
FECOSPEC – UTC

Con copia al honorable Tribunal superior de Bogotá – Sala Penal